

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que se impugnan, según prevén los artículos 455, 456 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero. Para poder interponer dicho recurso se requiere (además de la asistencia de Abogado y Procurador) la previa constitución de un depósito por importe de 50 euros en la cuenta de este Juzgado número 2912 0000 04 0717 04, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un Recurso seguido del código 02 (por el tipo concreto de recurso), sin cuyo depósito previo no se admitirá ningún recurso. En caso de omisión o error en la constitución del depósito, se otorgará a la parte el plazo de dos días para subsanarlo con aportación, en su caso, de documentación acreditativa. En caso contrario se dictará auto que ponga fin al trámite del recurso, declarándose la firmeza de la resolución impugnada. Todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

E/.

Diligencia. En el día de hoy se documenta la anterior sentencia, la cual es pública, doy fe. En Estepona (Málaga) a cuatro de abril de dos mil diez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Jerónimo Quirós Ahumada (Fallecido) y sustituido por sus herederos don José, don Alberto y don Jorge Luis Quirós Pelayo, extendiendo y firmo la presente en Estepona, a nueve de febrero de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 16 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario núm. 210/2009. (PP. 970/2012).

NIG: 2905142C20090001052.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 210/2009. Negociado: MV.

De: Gayle Samuel Boyd.

Procurador: Sr. Julio Cabellos Menéndez.

Contra: Magic Tiger, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 210/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, Málaga, a instancia de Gayle Samuel Boyd contra Magic Tiger, S.L., sobre reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 20/2012

En Estepona, a 15 de marzo de 2012.

En nombre de S.M. el Rey,

En la ciudad de Estepona a 15 de marzo de dos mil doce, don Jesús Torres Núñez, Juez de Primera Instancia e Instrucción

núm. Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 210/2009, a instancia de doña Gayle Samuel Boyd, representada por el Procurador de los Tribunales don Julio Cabellos Menéndez y la defensa Letrada de doña Laura Vázquez Fernández, contra la entidad mercantil Magic Tiger, S.L., la cual no procedió a efectuar el preceptivo trámite de contestación a la demanda siendo declarada por ello en situación jurídico-procesal de rebeldía, en acción por la que se insta por la parte actora el dictado de sentencia por la que se condene a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 55.441,58 euros, más los intereses legales y procesales en los términos previstos por los artículos 1.108 del Código Civil y 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo ello con expresa condena en costas para la parte demandada. En virtud de ello, dicto la presente sentencia.

F A L L O

En atención a lo expuesto, estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Julio Cabellos Menéndez, en nombre y representación de doña Gayle Samuel Boyd, contra la entidad mercantil Magic Tiger, S.L., por lo que acuerdo:

1. Condono a la entidad mercantil Magic Tiger, S.L., a que entregue a doña Gayle Samuel Boyd la cantidad de 55.441,58 euros en concepto de principal, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, y con aplicación de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. Condono a la entidad mercantil Magic Tiger, S.L., a las costas procesales devengadas.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá interponerse en el plazo de veinte días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna. A este respecto señalar, que para el derecho al recurso de apelación se requiere la previa constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta 2912 0000 04 0210 09 debiendo especificar en el campo concepto del documento de resguardo de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 02, sin cuyo depósito previo no se admitirá ningún recurso. En caso de omisión o error en la constitución del depósito se otorgará a la parte el plazo de dos días para subsanarlo, con aportación en su caso de documentación acreditativa. En caso contrario, se dictará auto que ponga fin al trámite del recurso declarándose la firmeza de la resolución impugnada.

Así lo pronuncio, mando y firmo, don Jesús Torres Núñez, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Magic Tiger, S.L., en situación de rebeldía procesal, extendiendo y firmo la presente en Estepona, a dieciséis de marzo de dos mil doce.- El/La Secretario.

EDICTO de 18 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario núm. 814/2007. (PP. 1025/2012).

NIG: 2905142C20070003069.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 814/2007. Negociado: MB.

De: Doña Christine Birtles.
 Procurador: Sr. Cabellos Menéndez, Julio.
 Contra: Interlaken 2003, Sociedad Limitada Unipersonal y Ocean View Homes, Sociedad Limitada.
 Procurador: Sr. Mayor Moya, Luis.
 Letrada: Sra. María Dolores Bárzano Abad.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 814/2007 seguido a instancia de Christine Birtles frente a Ocean View Homes Sociedad Limitada se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

« S E N T E N C I A

En Estepona, a 9 de septiembre de 2009.

Don Gonzalo Ónega Coladas-Guzmán, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Estepona, ha visto los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 814 del año 2007, a instancia de doña Christine Birtles, representada por el procurador don Julio Cabellos Menéndez y asistida por el letrado don Ignacio de Castro García, contra la mercantil Interlaken 2003, S.L., representada por el procurador don Luis Mayor Moya y asistida de la letrada doña María Dolores Bárzano Abad, y contra la entidad Ocean View Home, S.L., declarada en rebeldía, sobre Resolución contractual y reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Julio Cabellos Menéndez en nombre y representación de Da Christine Birtles contra las mercantiles Interlaken 2003, S.L.U., y Ocean View Homes, S.L., con los siguientes pronunciamientos:

Primero. Declarar resueltos los siguientes contratos:

a) Los dos contratos de «cesión de derechos» celebrados en fecha 5 de abril de 2004 entre la codemandada Ocean View Homes y la actora.

b) El contrato de compraventa de fecha 22 de julio de 2003 celebrado entre las codemandadas en cuanto se refiere a las fincas señaladas en los citados instrumentos de 5 de abril de 2004.

Segundo. Condenar a Interlaken 2003, S.L.U., y Ocean View Homes, S.L., a pagar en forma solidaria a la parte actora la suma de 181.365 euros, más los intereses legales de tal cantidad desde la fecha de interposición de la demanda.

Tercero. Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de Apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a aquel en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y encontrándose dicho demandado, Ocean View Homes, Sociedad Limitada, en situación de rebeldía procesal, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Estepona, a dieciocho de marzo de dos mil once.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 12 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Loja, dimanante de procedimiento ordinario núm. 865/2009. (PP. 1033/2012).

NIG: 1812241C20091000895.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 865/2009.

Negociado: 6.

Sobre: Cancelación derecho de opción.

De: Don Francisco Trujillo Jiménez.

Procuradora: Sra. María Lourdes Navarrete Moya.

Contra: Answer Consultoría y Desarrollo Inmobiliario, S.L.U., y Proyecto Trinidad, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 865/2009 seguido a instancia de Francisco Trujillo Jiménez frente a Answer Consultoría y Desarrollo Inmobiliario, S.L.U., y Proyecto Trinidad, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

En Loja, a 10 de noviembre de dos mil once.

La Sra. doña Patricia Rodríguez de Aza, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Loja, habiendo visto y oído el procedimiento ordinario 865/2009, dicta la siguiente:

S E N T E N C I A

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Trujillo Jiménez contra Proyecto Trinidad, Sociedad Limitada y Answer Consultoría y Desarrollo Inmobiliario, Sociedad Limitada Unipersonal, debo acordar y acuerdo que se proceda a la cancelación por caducidad del derecho de opción de compra que pesa sobre las siguientes fincas:

1. Urbana. Parcela P.2: Parcela edificable, calificada de Uso Residencial «Ordenanza 2» integrada en el ámbito de la Unidad de Ejecución 12 de Huétor-Tajar (Granada). Ocupa una superficie de ciento setenta metros y doce centímetros cuadrados, linda: Norte, Zona Verde 1; Sur, Parcela 3; Este, Parcela 1; y Oeste, Parcelas P.4 y P.5. Datos registrales: Tomo 617, libro 121, folio 5, finca 14411, 1.^a

2. Urbana. Parcela P.3: Parcela edificable, calificada de Uso Residencial «Ordenanza 2», integrada en el ámbito de la Unidad de Ejecución 12 de Huétor-Tajar (Granada). Ocupa una superficie de ciento ochenta metros y ochenta centímetros cuadrados. Linda: Norte, Zona Verde 1; Sur, vial 1; Este, Parcela P.I; y Oeste, Parcela P.5. Datos registrales: Tomo 617, libro 121, folio 6, finca 14412, 1.^a

3. Urbana. Parcela P.4: Parcela edificable, calificada de Uso Residencial «Ordenanza 2» integrada en el ámbito de la Unidad de Ejecución 12 de Huétor-Tajar (Granada). Ocupa una superficie de ciento setenta y siete metros y veinte centímetros cuadrados. Linda: Norte, Zona Verde 1; Sur, Parcela P.5; Este, Parcela P.2; y Oeste, Parcela P.6. Datos registrales: Tomo 617, libro 121, folio 7, finca 14413, 1.^a

4. Urbana. Parcela P.5: Parcela edificable, calificada de Uso Residencial «Ordenanza 2» integrada en el ámbito de la Unidad de Ejecución 12 de Huétor-Tajar (Granada). Ocupa una superficie de doscientos dos metros y noventa y cinco centímetros cuadrados. Linda: Norte, Parcela P.4; Sur, Vial 1; Este, parcelas P.2 y P.3; y Oeste, Parcela P.7. Datos registrales: Tomo 617, libro 121, folio 8, finca 14414, 1.^a

5. Urbana. Parcela P.6: Parcela edificable, calificada de Uso Residencial «Ordenanza 2» integrada en el ámbito de la Unidad de Ejecución 12 de Huétor-Tajar (Granada). Ocupa una superficie de doscientos catorce metros y treinta centímetros cuadrados. Linda: Norte, Zona Verde 1; Sur, Parcela P.7; Este, Parcela P.4; y Oeste, con terrenos propiedad de D. Francisco Trujillo Jiménez, pertenecientes a la misma finca de origen núm. 1. Datos registrales: Tomo 617, libro 121, folio 9, finca 14415, 1.^a